



## **Cálculo Bases Regulatoras**

*Patricia Arribas Baeza y Constantino Lobo*



RÉGIMEN GENERAL

BASES DE COTIZACIÓN

Topo máximo de todas las bases de cotización 4.909,50 €/mes (163,65 €/día)

Grupo de cotización	Categoría	Base mínima	
1	Ingenieros/as y licenciados/as, Personal de alta dirección excluido del art. 1.3 de ET	1.929,00 €	
2	Ingenieros/as, técnicos/as, personal de peritaje y ayudantes titulados/as	1.599,60 €	
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	1.391,70 €	
4	Ayudantes no titulados/as y de taller	1.381,20 €	
5	Oficiales administrativos	1.381,20 €	
6	Subalternos/as	1.381,20 €	
7	Auxiliares administrativos/as	1.381,20 €	
Grupo de cot.	Categoría	Base mínima	Base máxima
De 8 a 11	Oficiales de primera, segunda, tercera, pecheros y trabajadores menores de 18 años.	46,04 €	163,65 €

TIPOS DE COTIZACIÓN

	Empresa	Trabajador/a	Total
Contingencias Comunes	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI)	0,67 % sobre base CC	0,13 % sobre base CC	0,80 % sobre base CC
Horas extraordinarias fuerza mayor	12 %	2 %	14 %
Resto horas extraordinarias	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Contingencias profesionales	Porcentaje de la tarifa de primas de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.		
FOGASA	0,20 %	—	0,20 %
Formación profesional	0,60 %	0,10 %	0,70 %

Desde el 1 de enero de 2025 los contratos de duración determinada inferior a 30 días tendrán una cotización adicional de 32,60 € a cargo de la empresa a la finalización del mismo.

CONTRATOS DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

Grupo de cotización	Categoría	Base mínima
1	Ingenieros/as y licenciados/as, Personal de alta dirección excluido del art. 1.3 de ET	11,62 €
2	Ingenieros/as, técnicos/as, personal de peritaje y ayudantes titulados/as	9,64 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	8,38 €
del 4 al 11	Ayudantes no titulados/as, Oficiales administrativos, Subalternos/as, Auxiliares administrativos/as, Oficiales de primera, segunda, tercera, pecheros, personal, trabajadores mayores de 18 años no cualificados y personal trabajador menores de 18 años, cualquier/a que sea su categoría profesional.	8,32 €

DESEMPELO

	Empresa	Trabajador/a	Total
Tipo general	5,50 %	1,55 %	7,05 %
Contrato duración determinada	6,70 %	1,60 %	8,30 %

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

	Díaño	Mensual	Anual (14 pagas)
Importe	39,47 €	1.184 €	16.576 €

INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

IPREM diario: 20 € mensual; 600 €, anual; 7.200 €  
 Para los supuestos en los que el IPREM ha sustituido la referencia al salario mínimo interprofesional, el IPREM anual será de 8.400 €. Cuando la norma se refiera al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente se excluyan las pagas extraordinarias. En este caso, la cuantía será de 7.200 €.

CONTRATOS DE FORMACIÓN

Si no supera la base mínima de cotización:

	Empresa	Trabajador/a	Total
Contingencias Comunes	55,97 €	11,16 €	67,13 €
Contingencias Profesionales/IT	7,71 €	—	7,71 €
Desempleo	5,50 %	1,55 %	7,05 %

(Base de cotización será la base mínima correspondiente a la contingencias profesionales)

	Empresa	Trabajador/a	Total
Fondo de Garantía Salarial	4,25 €	—	4,25 €
Formación Profesional	2,09 €	0,27 €	2,36 €
MEI	0,67 %	0,13 %	0,80 %

(Se aplicará el tipo sobre la base de cotización por contingencias comunes)

Si excede la base mínima de cotización:

	Empresa	Trabajador/a	Total
Contingencias Comunes	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Contingencias Profesionales	—	—	—
Desempleo	5,5 %	1,55 %	7,05 %
Fondo de Garantía Salarial	0,20 €	—	0,20 €
Formación Profesional	0,60 %	0,10 %	0,70 %
MEI	0,67 %	0,13 %	0,80 %

(Se aplicará el tipo sobre la base de cotización por contingencias comunes)

RECAROS

	Empresa	Trabajador/a	Total
Prácticas formativas remuneradas	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Contingencias Comunes*	55,97 €	11,16 €	67,13 €
Contingencias Profesionales*	7,71 €	—	7,71 €
MEI	—	—	Excluido
Prácticas no remuneradas	—	—	Excluido
Contingencias Comunes	2,79 € por día de máxima mensual	—	2,79 € por día de máxima mensual
Contingencias Profesionales	0,34 € por día de prácticas	—	0,34 € por día de prácticas
MEI	—	—	Excluido

\*Durante 2025 a las cuotas por contingencias comunes de ambos tipos de prácticas se les aplica la del 95%

OTROS DATOS DE INTERÉS

Interés legal del dinero: 3,25% Interés de demora: 4,9625%

COTIZACIÓN ADICIONAL DE SOLIDARIDAD

Desde el 1 de enero de 2025 se aplica la denominada "cotización adicional de solidaridad" en el Régimen General de la Seguridad Social, conforme lo previsto en el artículo 19 bis TRRLG22 y que será de aplicación a las retribuciones que superen el topo máximo de cotización previsto para cada año, es decir, los 4.909,50 €/mes en este año 2025. Los tipos a aplicar son los siguientes:

	Tramos retribución	Empresa	Trabajador/a	Total
Entre 4.909,51 € y 5.400,45€	0,77 %	0,15 %	0,92 %	
Entre 5.400,46 € y 7.364,25 €	0,83 %	0,17 %	1,00 %	
Más de 7.364,25 €	0,98 %	0,19 %	1,17 %	

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA)

BASES DE COTIZACIÓN

Topo máximo 4.909,50 €/mes. Topo mínimo 950,98€/mes

	Tramo	Tramos retribuciones netos 2025 (€/mes)	Base mínima	Base máxima
Tabla reducida	Tramo 1	= +400 €	653,59 €	718,94 €
	Tramo 2	= +370 € y = +304 €	718,94 €	900,04 €
	Tramo 3	= +300 € y = +1.166,70 €	849,67 €	1.166,70 €
Tabla general	Tramo 1	= +1.166,70 € y = +1.300 €	950,98 €	1.300,00 €
	Tramo 2	= +1.300 € y = +1.500 €	960,78 €	1.500,00 €
	Tramo 3	= +1.500 € y = +1.700 €	960,78 €	1.700,00 €
	Tramo 4	= +1.700 € y = +1.930 €	1.143,79 €	1.930,00 €
	Tramo 5	= +1.930 € y = +2.300 €	1.309,19 €	2.300,00 €
	Tramo 6	= +2.300 € y = +2.740 €	1.274,51 €	2.330,00 €
	Tramo 7	= +2.740 € y = +3.100 €	1.356,21 €	2.760,00 €
	Tramo 8	= +3.100 € y = +3.620 €	1.427,91 €	3.190,00 €
	Tramo 9	= +3.620 € y = +4.050 €	1.519,61 €	3.620,00 €
	Tramo 10	= +4.050 € y = +4.909,50 €	1.732,03 €	4.909,50 €
Tramo 11	= +4.909,50 €	1.928,10 €	4.909,50 €	
Tramo 12	= +4.909,50 €	1.928,10 €	4.909,50 €	

Familiares, socios con control administrativo: la base de cotización mensual no podrá ser inferior a 1.000 €. Venta ambulante (ENAES 4761, 4782 y 4789) pueden elegir cotizar por una base equivalente al 77% de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

TIPOS DE COTIZACIÓN

	RETA
Contingencias Comunes	28,30 %
Contingencias Profesionales*	1,30 %
Cese de actividad	0,90 %
Formación Profesional	0,10 %
Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI)	0,8 % sobre base CC

TARIFA PLANA

	Colectivo	Importe	Duración
Autónomos dados de alta a partir de 1/1/23	80 €	12 primeros meses de actividad	
Autónomos dados de alta a partir de 1/1/23	80 €	De 13 a 24 meses de actividad (si sus rendimientos económicos netos anuales no superan el 50%)	
Autónomos dados de alta antes de 1/1/23	Se mantiene tarifa plana	Hasta agotar el periodo máximo. Posteriormente, cotizaran según ingresos reales	
Autónomos víctimas de violencia de género, de terrorismo o con discapacidad (qui o superior al 33%)	80 €	Durante los dos primeros años	
Autónomos víctimas de violencia de género, de terrorismo o con discapacidad (qui o superior al 33%)	160 €	Del 1º al 5º año (si su rendimiento neto anual fue qui o inferior al 33%)	

EMPLEADOS/AS DEL HOGAR

BASES DE COTIZACIÓN

	Tramos	Retribución mensual	Base cotización
Tramo 1	Hasta 319,00 €	296,00 €	
Tramo 2	Desde 319,01 € hasta 495,00 €	423,00 €	
Tramo 3	Desde 495,01 € hasta 672,00 €	584,00 €	
Tramo 4	Desde 672,01 € hasta 850,00 €	761,00 €	
Tramo 5	Desde 850,01 € hasta 1.029,00 €	941,00 €	
Tramo 6	Desde 1.029,01 € hasta 1.204,00 €	1.116,00 €	
Tramo 7	Desde 1.204,01 € hasta 1.381,20 €	1.381,20 €	
Tramo 8	Desde 1.381,21 €	Retribución mensual	

TIPOS DE COTIZACIÓN

	Empresa	Trabajador/a	Total
Contingencias Comunes	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Contingencias Profesionales	Según correspondiente en la tarifa de prima 21-A de la Ley 4/2006	—	—
Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI)	0,57 %	0,13 %	0,80 %
Desempleo indefinido	5,50 %	1,55 %	7,05 %
Desempleo duración Indeterminada	6,70 %	1,60 %	8,30 %
FOGASA	0,20 %	—	0,20 %

ARTISTAS

BASES DE COTIZACIÓN

1. Trabajos de teatro, circo, música, variedades y folklore, incluidos los que se realicen para radio o televisión o mediante grabaciones.

Grupo de cotización	Categoría	Base mínima diaria	Base a cuenta diaria	Base máxima anual
1	Directores, directores coreográficos, de escena y artísticos, primeros maestros, directores y presentadores de radio y televisión	64,30 €	—	583,94 €
2	Segundos y terceros maestros directores, primeros y segundos maestros suabizos y directores de orquesta	53,32 €	—	583,94 €
3	Maestros coreográficos, de coros y apuntadores, directores de banda, regionales, adjudicatarios, locutores de radio y televisión.	46,39 €	—	583,94 €
3	Actores, cantantes líricos y de música ligera, caricatas, animadores de salas de fiesta, bailarines, músicos y artistas de circo, variedades y folklore.	46,39 € (*)	—	583,94 €
5	Adjudtos de dirección	46,04 €	—	583,94 €
7	Secretarios de dirección	46,04 €	—	583,94 €

II. Trabajos de producción, doblaje de películas o sincronización de películas (tanto en las modalidades de largometrajes, cortometrajes o publicidad) o para televisión, y trabajos técnicos y auxiliares directamente vinculados a actividades de artes escénicas, audiovisuales y las musicales.

Grupo de cotización	Categoría	Base mínima diaria	Base a cuenta diaria	Base máxima anual
1	Directores	64,30 €	—	583,94 €
2	Directores de fotografía	53,32 €	—	583,94 €
3	Directores de producción, directores técnicos y actores	46,39 €	—	583,94 €
4	Decoradores, escenógrafos y especialistas en visos, eventos y audiovisuales, diseñadores de maquiupia, escenógrafos, directores de sonido, directores de iluminación, directores de asistencia.	46,04 €	—	583,94 €
5	Montadores, técnicos de doblaje, jefes técnicos y ayudantes de diálogo, segundos operadores, maquiupistas, ayudantes técnicos, primer ayudante de producción, fotógrafo (Foto Fix), figuristas, iluminadores, técnicos de sonido, técnicos de maquiupia, técnicos de taller y técnicos de asistencia.	46,04 € (*)	—	583,94 €
7	Ayudantes de operador, ayudantes maquiupistas, ayudantes decoradores, ayudantes sonido, ayudantes regiduría, ayudantes iluminación, ayudantes maquiupia, ayudantes asistencia, ayudantes decoración, peluqueros, ayudantes de peluquería, ayudantes de producción, secretarios de rodaje, secretarios de producción en rodaje, ayudantes de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquiupia y ayudantes de producción, competencia y figuración, adjudicatarios.	46,04 €	—	583,94 €

BASE A CUENTA DIARIA ARTISTAS Y II

	Rebtribuciones íntegras	Base a cuenta diaria
Hasta 555,00 €	—	327,00 €
Entre 555,01 y 999,00 €	—	412,00 €
Entre 999,01 y 1.672,00 €	—	492,00 €
Mayor a igual a 1.672,01 €	—	630,00 €

## Régimen General

### Contrato Tiempo Completo

*Sin horas extraordinarias*

BC (CC) del mes anterior a la fecha de la baja

Nº de días cotizados (diario/mensual)

- Extinción contrato

*Vacaciones retribuidas y no disfrutadas son días cotizados*

Suma de cotización de los últimos 180 días (naturales)

Nº de días que correspondan

### Contrato Tiempo Parcial

Suma BC (CC) 3 meses anteriores al mes previo fecha baja

Nº de días cotizados (Naturales)

¿Y si se inicia la IT en el mismo mes del alta en la empresa?

### Contrato Fijo Discontinuo

Suma BC (CC) 3 meses anteriores al mes previo fecha baja

Nº de días cotizados (Naturales)

### Contrato Formación

La BR será la base mínima de cotización del RG

### Contrato Becarios

BR el 100% de la base mensual mínima de cotización para el Grupo 1

30 días.

### Artistas

La suma de las BC de los últimos 12 meses

365 días.

### Empleadas de Hogar

*Bases tarifadas*

BC mes anterior a la baja

30 días

## Régimen General

### Contrato Tiempo Completo

#### Base A

BC (CP) del mes anterior a la fecha de la baja

---

Nº de días cotizados (diario/mensual)

#### Base B

Percepciones económicas no fijas\*12 meses

---

365 días

BC = Base A + Base B + (Cotización Horas extraordinarias \*12/365 días)

### Contrato Tiempo Parcial

Suma BC (CP) 3 meses anteriores al mes previo fecha baja

---

Nº de días cotizados (Naturales)

¿Y si se inicia la IT en el mismo mes del alta en la empresa?

### Contrato Fijo Discontinuo

Suma BC (CP) 3 meses anteriores al mes previo fecha baja

---

Nº de días cotizados (Naturales)

Si inicia la actividad y continua de baja médica se tiene que recalcular la BRD (actividad).

### Contrato Formación

La BR será la base mínima de cotización del RG

### Contrato Becarios

BR el 100% de la base mensual mínima de cotización para el Grupo 1

---

30 días.

### Artistas

Modalidad Pago Directo por la Mutua

### Empleadas de Hogar

BC mes anterior a la baja

---

30 días

*Bases tarifadas*

## Régimen especial Autónomos



**BC mes anterior a la baja médica**

---

**30 días**

En caso de recaída, la base reguladora será la misma que en el proceso inicial salvo que el trabajador haya optado por una base inferior o se haya modificado la base mínima.



**BC mes anterior a la baja médica**

---

**30 días**

Si el hecho causante del cese de actividad se produce mientras el trabajador se encuentra en IT: se percibe la IT en la cuantía del Cese de Actividad hasta la extinción de la IT. Si la causa del cese, no fuera uno de los supuestos que da lugar al Cese, continuará percibiendo la prestación de IT en la cuantía reconocida.

## Situaciones especiales

### Recaídas

- **Régimen General**

Se deberá tener en cuenta la BC del mes anterior a la fecha de baja por recaída (o tres meses anteriores a la baja por recaída si es tiempo parcial - fijo discontinuo).

- **Régimen Especial de Autónomos**

Se tomará la BC del trabajador correspondiente al mes anterior al de la baja médica inicial, dividida entre los días a que dicha cotización se refiera. (Si es inferior la cotización en la recaída se debe recalcular con la nueva base de cotización)

### Pluriempleo

Se tomará la BC del trabajador correspondiente a la empresa, del mes anterior o tres meses anteriores a la baja médica inicial, dividida entre los días a que dicha cotización se refiera

### Pluriactividad

El trabajador recibirá la prestación económica de ITCC en cada uno de los regímenes en que se encuentre incluida la misma en su acción protectora. Se calcula las BR independientemente y sin limitación alguna.

## Situaciones especiales

### ERE

- ERE de reducción de jornada (disminución temporal entre el 10% y 70% de la jornada)

**ERE + IT:** La empresa abona al trabajador la prestación de IT en pago delegado correspondiente al porcentaje de jornada trabajada. Por la parte afectada al ERE, el SPEE suspende el pago del desempleo y el trabajador pasa a percibir la prestación de IT directamente de la Mutua en el mismo porcentaje en el que reduce su jornada laboral, en pago directo. En caso de no estar percibiendo el desempleo, se calculará la BRD de desempleo con aplicación del porcentaje de jornada no trabajada.

**IT+ ERE:** se percibirá la prestación de IT, por parte de la empresa en pago delegado. Si la empresa no abona la prestación, previa solicitud del trabajador. la Mutua asumirá el pago directo de IT por incumplimiento empresarial ( IT al 60% o al 75%)

*En caso de IT+ERE, como el trabajador en IT, ya tiene suspendido su contrato de trabajo, no se les debería suspender la relación laboral por un ERE*

### ERE de suspensión de contrato

**ERE + IT:** La Mutua abonará la prestación de IT en pago directo en la misma cuantía que venía recibiendo la prestación de desempleo por parte del SEPE. En caso de no estar percibiendo el desempleo, se calculará la BRD de desempleo. Si es : se percibirá la prestación de IT, por parte de la empresa en pago delegado.

**IT+ ERE:** Si la empresa no abona la prestación, previa solicitud del trabajador. la Mutua asumirá el pago directo de IT por incumplimiento empresarial (IT al 60% o al 75%).

- ERE de extinción

La Mutua abonará la prestación económica de IT en la cuantía de la prestación de desempleo, se calculará la BRD de desempleo.

## Maternidad y Paternidad Parcial

Deberemos de tener en cuenta en el cálculo de la BR el % del tiempo que trabaja.

## Jubilación

En los supuestos de jubilación parcial y jubilación activa es compatible el percibo de la pensión con trabajar y tener un proceso de IT

### Jubilación Parcial:

- **Jubilación + IT:** la BR diaria será la de un contrato a tiempo parcial.
- **IT + Jubilación:** la BR será la misma que figure en la baja médica, es decir la base de cotización del mes anterior o la de los 3 meses anteriores a la baja médica, en función del contrato. A partir de la fecha de jubilación, se deberá reducir la BR en función del porcentaje de jornada de jubilación

### **Para los jubilados parciales, con legislación anterior a la Ley 27/2011:**

1. La BR y la de cotización serán iguales.
2. Para el cálculo de la base reguladora, se tomarán las tres bases de cotización anteriores a la baja.

### **Para los jubilados parciales a partir de la Ley 27/2011:**

Del certificado de empresa aportado por el trabajador se obtendrá la base de cotización, no obstante, es necesario comprobar la coincidencia con la última base de cotización que conste en los archivos de la TGSS ya que las bases pueden coincidir con los meses anteriores o bien variar sus importes. Además, hay que tener en cuenta que dicha base es la que resulta de aplicar a la base de cotización que le hubiera correspondido al trabajador de seguir a jornada completa sin jubilación, el porcentaje que le corresponde según la tabla anterior (90% en 2021 y 95% en 2022). En los casos de jubilación parcial se puede cotizar a tiempo completo, en cuyo caso se tomará la base del mes anterior y se reducirá en el porcentaje de jubilación que corresponda; o a tiempo parcial tomando las bases de los 3 meses anteriores.

### Jubilación Activa:

La BR diaria se calcula en función del régimen y tipo de contrato. Existe un periodo mínimo de cotización/carencia: deben acreditarse las cotizaciones necesarias, se computan las efectuadas desde que el trabajador inicia la situación de jubilación activa.

# Asepeyo Oficina Virtual | asesorías | Alertas

Alertas
📍
🗨️

**Alertas** 36

	<b>Informe de diferencias de cotización</b> <small>🕒 03/06/21 06:54</small>	3	<a href="#">Ver Detalles &gt;</a>
	<b>Relación mensual de accidentes de trabajo sin baja para tramitar</b> <small>🕒 01/06/21 11:36</small>	9	<a href="#">Ver Detalles &gt;</a>
	<b>Informe de deducciones a realizar</b> <small>🕒 04/05/21 08:07</small>	4	<a href="#">Ver Detalles &gt;</a>
	<b>Nueva empresa afiliada a Asepeyo</b> <small>🕒 02/05/21 10:11</small>	2	<a href="#">Ver Detalles &gt;</a>
	<b>Asistencia a un trabajador</b> <small>🕒 22/04/21 14:52</small>	17	<a href="#">Ver Detalles &gt;</a>
	<b>Inicio/fin de prestación de riesgo durante el embarazo y lactancia</b> <small>🕒 16/04/21 06:08</small>		<a href="#">Ver Detalles &gt;</a>
	<b>Parte de accidente preparado para tramitar</b> <small>🕒 08/04/21 08:11</small>	1	<a href="#">Ver Detalles &gt;</a>



Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 151, en adelante "Asepeyo", es titular de todos los derechos de propiedad intelectual de esta publicación. Ni la totalidad ni parte de la misma pueden reproducirse ni transmitirse para propósitos de carácter público o comercial sin autorización escrita de Asepeyo. Esta publicación contiene información de carácter general. Asepeyo no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su utilización.